Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUIT O IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 044 de 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **9:00 a.m.**, del día de hoy **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **LINA PIEDAD RODRÍGUEZ GÓMEZ, contra el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL,** Radicación 73001-33-33-009-**2021-00026**-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**
Apoderada parte Demandante	Dra. Zulia Yadira Peláez Barragán
Cedula de Ciudadanía No.	65.778.174
Tarjeta Profesional No.	133.079
Correo Electrónico	*ailuz21@yahoo.com*

Parte Demandante	**Datos**
Apoderada parte Demandante	Lina Piedad Rodríguez Gómez
Cedula de Ciudadanía No.	65.778.174

Parte Demandada – Dpto. del Tolima	**Datos**
Apoderado	Dr. Fernando Fabio Varón Vargas
Cedula de Ciudadanía No.	93.378.165
Tarjeta Profesional No.	217.486
Correo Electrónico	*ffvv35@hotmail.com*

Parte Demandada – Min-Educación	**Datos**
Apoderado	Dr. Diego Armando Roa Rangel
Cedula de Ciudadanía No.	1.090.341.680
Tarjeta Profesional No.	222.904
Correo Electrónico	*ministerioeducacionballesteros@gmail.com*

Inmediatamente se continuó con el desarrollo de la audiencia, la cual había sido suspendida el pasado 14 de los corrientes a efectos de resolver, con los soportes pertinentes, la solicitud de nulidad elevada por la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional.

Previa exposición fáctica y argumentativa, la señora juez con base el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., los postulados del artículo 199 del C.P.A.C.A.

modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como la decisión del 05 de abril de 2019, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, con ponencia de la Dra. STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, dentro del expediente No. 25000-23-37-000-2013-00081-01(23473), y la sentencia C-420 de 2020 (numeral 345) de la H. Corte Constitucional, denegó la solicitud de nulidad impetrada por la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

Se procede con la práctica de las pruebas decretadas, esto es, la recepción de los testimonios de la parte actora, preguntándose a la apoderada si los declarantes van a comparecer a la audiencia.

En respuesta la profesional del derecho adujo que únicamente está presente el señor **ÉDGAR ROMERO**, ya que el señor **ANTONIO BENJAMIN BARON PERDOMO,** se encuentra hospitalizado y en delicado estado de salud, circunstancia que le impide su comparecencia, motivo por el cual presentó desistimiento frente a su declaración.

La Titular corrió traslado de la petición a los demás intervinientes, quienes no presentaron oposición.

AUTO: Considerando lo anterior, el despacho aceptó la solicitud de desistimiento.

- **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE ACTORA).**

Se continuó con la recepción del testimonio del señor **ÉDGAR ROMERO**, a quien se le toma el juramento de rigor**,** interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Seguidamente se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- El apoderado del Departamento del Tolima, no efectuó contrainterrogatorio.
- El apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional hizo uso del contrainterrogatorio.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10:05 de la mañana.

Asiste a través de medio electrónico
ÉDGAR ROMERO
Testigo

En este momento de la diligencia la señora juez da el uso de la palabra a la demandante para que proceda a su respectiva presentación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA.

Comoquiera que el 03 de febrero de 2022, el Departamento del Tolima – Secretaría de Educación, a través de su apoderado, allegó los antecedentes administrativos requeridos con anterioridad, de los cuales se les dio el traslado correspondiente por parte de la Secretaría del este Juzgado, a los demás sujetos procesales.

Se dio el uso de la palabra a los intervinientes para que manifestaran lo que considerarán, quienes no presentaron observación u oposición.

Auto: Así las cosas, se ordena la incorporación de las documentales allegadas al plenario en el valor legal que les asista en su oportunidad procesal.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

AUTO: De conformidad con el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado prescinde de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público el término de diez (10) días, que comenzará a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10:08 minutos de la mañana.

Asiste a través de medio electrónico
ZULIA YADIRA PELÁEZ BARRAGÁN
Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico
LINA PIEDAD RODRÍGUEZ GÓMEZ
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS
Apoderado Demandado – Departamento del Tolima

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
DIEGO ARMANDO ROA RANGEL
Apoderado Demandada – Nación – Ministerio de Educación Nacional

Asiste a través de medio electrónico
ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 044 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c64e295fc463b4f28544832609979514d4c59a3b260b780161e430f20907e9b4
Documento generado en 30/03/2022 12:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica